

**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN  
ESTADÍSTICA - DIRPEN**

**Propuesta Resolución “Por la cual se reglamenta la construcción y operación del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales”**

JUNIO 2021



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## Soporte Técnico

### **Tipo de proyecto: Resolución “Por la cual se reglamenta la construcción y operación del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales”**

#### **1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, define que la operación estadística es el conjunto de procesos y actividades que comprende la identificación de necesidades, diseño, construcción, recolección o acopio, procesamiento, análisis, difusión y evaluación, el cual conduce a la producción de información estadística sobre un tema de interés nacional y/o territorial.

Que el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, define que el registro administrativo es el conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades y organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales u objetos sociales. De igual forma, se consideran registros administrativos las bases de datos con identificadores únicos asociados a números de identificación personal, números de identificación tributaria u otros, los datos geográficos que permitan identificar o ubicar espacialmente los datos, así como los listados de unidades y transacciones administrados por los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Que el Numeral 8.º del artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Artículo 1.º del Decreto 2404 de 2019, establece que el DANE debe “Definir el sistema informático que almacenará los inventarios con las características y metadatos de las operaciones estadísticas y registros administrativos del país en los términos del párrafo 4º del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019”.

Que el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, en su párrafo 4.º dispone que, “Con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico”.

Que el Artículo 6.º de la Ley 79 de 1993, establece que “El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, podrá imponer multas por una cuantía entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, como sanción a las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 5o. de la

presente ley y que incumplan lo dispuesto en esta u obstaculicen la realización del Censo o de las Encuestas, previa investigación administrativa”.

Que en virtud de lo anterior, el DANE expidió la Resolución 0559 de 2020 por la cual se actualiza el procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que mediante la Resolución 1067 del 28 de septiembre de 2020, el DANE adoptó los lineamientos rectores del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.º de la Ley 2069 de 2020, se define que *“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE diseñará, implementará y administrará el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial”.*

Que, en dicho artículo, frente a los insumos del SIECI, establece que *“Este sistema tendrá como insumo principal los registros administrativos, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y, el Censo Económico que empezará su realización en el año 2021”.*

Que, en el mismo artículo, se dispone la obligación de contribuir con la alimentación del SIECI y las condiciones para la entrega de información, así:

“PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar el SIECI y aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.

Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del SIECI a las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la microfocalización de políticas públicas que estén directamente relacionadas con el objeto de la presente Ley. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por el Departamento mediante acto administrativo.

En los casos aprobados por el DANE operará el traslado de la reserva legal contenida en el artículo 5º de la Ley 79 de 1993 a las entidades receptoras de la información. Por lo tanto, las entidades receptoras deberán dar estricto cumplimiento a lo contenido en la reserva legal del

artículo 5° de la Ley 79 de 1993 frente a otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada por el DANE en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. La reglamentación para la construcción y operación del Sistema al que se hace referencia en el presente artículo deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO CUARTO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE diseñará un aplicativo para la consulta ciudadana del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI) con la información más relevante a nivel nacional, departamental y municipal.”

## **1. Objetivo de la Resolución**

El acto administrativo tiene como objeto reglamentar la construcción y operación del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales, denominado (SIECI), el cual servirá como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial.

## **2. Ámbito de aplicación**

La resolución se aplicará a las entidades miembros del SEN del nivel nacional y territorial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1955 del PND, que sean responsables de registros administrativos u operaciones estadísticas relacionadas con unidades económicas en el país.

Las unidades económicas a las que se hace referencia se definen a continuación:

- Empresa: Unidad económica o combinación más pequeña de unidades productivas que abarca y controla, directa o indirectamente, todas las funciones necesarias para realizar sus actividades de producción. Depende de una sola entidad propietaria o de control, sin embargo, puede ser heterogénea en cuanto a su actividad económica, así como a su emplazamiento (DANE – Conceptos Estandarizados, 2021).
- Micronegocio: Unidad económica con máximo nueve (9) personas ocupadas, que desarrolla una actividad productiva de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción (DANE – Conceptos Estandarizados, 2021).
- Establecimiento: Unidad económica o parte de esta que, en un espacio independiente, combina factores y recursos para el desarrollo de una actividad económica y respecto de la

cual se puede recopilar información para el cálculo de empleo, ingresos y costos. Además, cuenta con instalaciones delimitadas por construcciones que se ubican de forma permanente en un mismo lugar. Las unidades económicas pueden ser monoestablecimientos o multiestablecimiento según desarrollen su actividad en uno o en más emplazamientos (Adaptado de INEGI, Glosario INEGI CE 2019, 2019).

- Establecimiento fijo: Unidad económica que en un espacio independiente, combina factores y recursos para el desarrollo de actividades de industria, comercio o servicios; con instalaciones delimitadas por construcciones en un domicilio, en su mayoría con avisos o letreros visibles, fácilmente identificables (Adaptado de INEGI, Glosario INEGI 2004, 2004).
- Establecimiento semifijo: Unidad económica, que en un espacio independiente, combina factores y recursos para el desarrollo de actividades de industria, comercio o servicios; con instalaciones delimitadas por construcciones generalmente simples y adheridas al piso. El establecimiento permanece día y noche en el mismo lugar con los bienes y mercancías, pueden estar ubicadas en espacio público o privado (Adaptado de INEGI, Glosario INEGI 2004, 2004).
- Puesto móvil: Corresponde a una instalación o estructura de cualquier material, fácilmente transportable, no fija al suelo, y que ocupa el mismo espacio público, en el cual se desarrolla una actividad económica. Normalmente la estructura es colocada al inicio de la jornada y retirada al finalizar ésta (INEGI, Glosario INEGI ENOE 2015, 2015).

### **3. Construcción del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales**

La construcción del SIECI se dará de forma continua, de acuerdo con los Lineamientos del Proceso Estadístico del SEN en su segunda versión, que adoptan el uso del modelo GSBPM<sup>1</sup>, el cual está compuesto por ocho fases: detección y análisis de necesidades, diseño, construcción, recolección y acopio, procesamiento, análisis, difusión y evaluación.

Dentro de la fase de construcción, el DANE ejecutará las siguientes actividades:

- Desarrollar los mecanismos o instrumentos necesarios para el sistema de información.
- Implementar las especificaciones diseñadas.
- Desarrollar los artefactos tecnológicos (Hardware y Software).
- Estructurar el modelo de información en lenguaje SDMX o a través del estándar estadístico de interoperabilidad que se haya definido.

---

<sup>1</sup> El Generic Statistical Business Process Model (GSBPM) es un modelo genérico de producción estadística, promovido por Naciones Unidas.

- Contactar a las entidades responsables de los registros administrativos u operaciones estadísticas e indicadores para capacitar respecto del estándar.
- Entregar la estructura y hacer seguimiento tanto al despliegue como al mapeo de la información.
- Desarrollar de pruebas para verificar el funcionamiento del sistema de información.

#### **4. Gobernanza del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales**

Se conforma la Mesa de Estadísticas de Actividades Económicas Informales, dentro del Comité Estadístico de Economía. La Mesa de Estadísticas de Actividades Económicas Informales tiene como objetivo fortalecer y ampliar la información estadística relacionada con las actividades económicas informales. Lo anterior, a través de la articulación de acciones entre las entidades y organizaciones que producen y usan información sobre las actividades económicas informales. Como objetivos específicos, se destaca: identificar posibles duplicidades de información estadística, establecer estrategias para unificar las posibles duplicidades de información, determinar el potencial estadístico de los registros administrativos relevantes y hacer seguimiento de los planes de acción definidos en los comités sectoriales.

La Secretaria Técnica estará a cargo del DANE, liderada por la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) y la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE). Tendrá por funciones:

- Determinar la frecuencia con la cual se reunirá la Mesa.
- Convocar a sus participantes.
- Facilitar la coordinación de actividades entre los miembros.
- Llevar memoria de todas las reuniones.

#### **5. Reporte de información al Sistema de Información de Actividades Económicas Informales**

Las entidades productoras o administradoras de operaciones estadísticas o registros administrativos deben reportar las creaciones y actualizaciones de estos a través de los instrumentos dispuestos por el DANE en el Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística del SEN y conforme a los procedimientos establecidos para su funcionamiento en la Resolución 1409 de 2020. Se

entenderá por actualización de operaciones estadísticas y registros administrativos el cambio en alguna(s) de su(s) característica(s) o cambios en el proceso de conformación del registro administrativo.

## **6. Guía para el diseño de registros administrativos de actividades económicas informales**

Con el propósito de aumentar la oferta de información estadística de calidad y coherente disponible en el Sistema Estadístico Nacional, los miembros del SEN deberán adoptar el documento “Guía para el diseño de registros administrativos de actividades económicas informales”, como marco de referencia para la conformación de registros administrativos nuevos o rediseñados de actividades económicas informales que sean aprovechados estadísticamente en el SIECI. Para ello, la Guía presenta lineamientos técnicos y buenas prácticas sobre el diseño, producción, análisis, difusión y acceso de estos instrumentos, con especial foco en las actividades económicas informales.

En este sentido, será promovida su adopción entre todos los miembros del SEN y entidades que produzcan o recolecten información sobre informalidad en el país. Por supuesto, en consideración a sus propias capacidades instaladas para dichos fines. En línea con ese propósito, el DANE hará capacitaciones y dispondrá herramientas complementarias como cursos virtuales para que los miembros del SEN implementen la “Guía para el diseño de registros administrativos de actividades económicas informales”, de acuerdo con un cronograma establecido para tal efecto. El documento se encuentra disponible en la página web del Sistema Estadístico Nacional (SEN) [www.sen.gov.co](http://www.sen.gov.co).

## **7. Tipos de reporte**

En el sistema informático se podrán realizar reportes ordinarios o extraordinarios. Para el reporte extraordinario las entidades del SEN deberán reportar de manera inmediata:

1. La creación de una operación estadística o registro administrativo.
2. Cambio en alguna(s) característica(s) principal(es) de la operación estadística: objetivo, variables, indicadores, cobertura geográfica, desagregación temática, desagregación geográfica, periodicidad de recolección y difusión, unidad de observación y tipo de operación estadística.
3. Cambio en alguna(s) característica(s) principal(es) del registro administrativo: objetivo, variables, cobertura geográfica, periodicidad de recolección y actualización y unidad de observación.

## **8. Procedimiento de reporte de creación y actualización**

Para la creación y actualización de las operaciones estadísticas y registros administrativos se deberán realizar de forma satisfactoria las fases de Reporte, Crítica y Validación.

En la fase de Reporte, las entidades deben reportar la creación o actualización de las operaciones estadísticas y registros administrativos en el Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística, teniendo en cuenta los periodos definidos por el DANE para tal fin.

En la fase de Crítica, el DANE revisará la información ingresada por la entidad y le notificará los resultados obtenidos en un término no mayor a quince (15) días hábiles. Los resultados podrán ser: i) Observaciones y comentarios a tener en cuenta para que la entidad la ajuste y/o; ii) Aceptación de la información reportada, sin ninguna observación. Cuando el DANE notifique las observaciones o comentarios a tener en cuenta, la entidad deberá ajustar la información en el sistema conforme a lo señalado.

En la fase de Validación, el DANE revisará la completitud de la información ingresada de las operaciones estadísticas y registros administrativos para verificarla y publicarla dentro del sistema. El DANE notificará la validación a la entidad por medio del Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística del SEN.

## **9. Periodicidad y plazo para el reporte de la información**

Para el reporte ordinario, el sistema estará habilitado del primero (1.º) al treinta (30) de agosto de cada año.

Para el reporte extraordinario, las entidades deberán solicitar al DANE por correo electrónico la habilitación del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI) y reportar la información de forma inmediata. Dicha solicitud deberá remitirse al correo SEN@dane.gov.co.

El DANE revisará y notificará la información ingresada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI) en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, una vez reportada la información. Una vez notificadas las observaciones y comentarios, la entidad tendrá quince (15) días calendario para revisarla, complementarla o ajustarla. Al treinta (30) de septiembre de cada año se deberá surtir todo el proceso del reporte ordinario.

## **10. Difusión de los inventarios de registros administrativos y operaciones estadísticas en el SIECI**

El DANE dará a conocer el listado de registros administrativos y operaciones estadísticas que hacen parte del SIECI. Adicionalmente, los registros administrativos y operaciones estadísticas deberán estar

debidamente reportados por los miembros del SEN en los inventarios de registros administrativos y operaciones estadísticas del Sistema Estadístico Nacional (SEN) en los términos establecidos en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 parágrafo 4 y la Resolución 1409 de 2020.

En el marco de lo establecido en la Ley 2069 de 2020 podrán tener acceso y usar las bases de datos del SIECI: las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital encargadas del diseño y formulación de políticas públicas y programas de microfocalización que estén directamente relacionadas con el objeto de la mencionada Ley.

## **11. Procedimiento para las solicitudes de acceso a la información del SIECI**

Aquellas entidades que puedan tener acceso y usar las bases del SIECI, según se establece en el Artículo 18 de la Resolución, deberán acoger los principios y buenas prácticas que el DANE promueva en el Sistema Estadístico Nacional para la gestión excepcional de la reserva estadística. Por lo anterior, y para garantizar la integralidad de la información estadística, las solicitudes deben:

1. Ser dirigidas al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE
2. Ser presentadas por funcionarios directivos que tengan competencia directa con el diseño y formulación de políticas públicas y programas relacionadas con el objeto de la Ley 2069 de 2020.
3. Contener:
  - a. Una descripción específica de los objetivos y el alcance de la política pública o programa en el que usará la información. En ella debe consignarse con claridad la relación entre la política pública o programa y el objeto de la mencionada Ley, así como de la importancia del conjunto de datos solicitado para su desarrollo.
  - b. El detalle de las operaciones estadísticas o registros administrativos para los que se requiere el acceso. En particular, las variables, el periodo de referencia y la desagregación geográfica de las mismas. De igual forma, los filtros o procedimientos adicionales que necesite.

Las solicitudes serán estudiadas por el Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística del DANE. En caso de que este Subcomité así lo disponga, podrá requerir información adicional a la entidad solicitante. Las entidades cuyo requerimiento sea aprobado, deberán suscribir una Licencia de Acceso Excepcional, así como un Acuerdo de Confidencialidad, definidos por el DANE.

La Licencia de Acceso tiene como propósito establecer las condiciones que regulan el traslado de la reserva: la entrega de información, la vigencia, alcance y limitaciones del acceso y los requerimientos que se tendrán en cuenta para garantizar la seguridad de la información. Tanto la Licencia, como el

Acuerdo de Confidencialidad deben ser suscritos por el Representante Legal de la Entidad o quien se encuentre delegado para suscribir este tipo de documentos. De igual manera, deberá suscribirse entre la entidad que recibe la información y las personas involucradas en el trabajo de las bases de datos licenciadas.

En los casos en los que el Subcomité concluya que la solicitud no se ajusta a lo establecido previamente en este artículo, se comunicará a la entidad solicitante.

## **12. Soporte y asistencia**

El DANE brindará apoyo y asistencia técnica a las entidades que reportan información, con el fin de realizar un acercamiento y buen manejo del sistema de información. Incluir la descripción del mecanismo que permite el desarrollo de estos soportes

## **13. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.**

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto económico.

## **14. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto sobre el medio ambiente, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la nación.

## **15. Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.**

### **Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:**

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial de calidad. Así mismo, la norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

El artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, precisó que la finalidad del SEN es “establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general”.

Que el párrafo 4° del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 señala que con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativo en el sistema informático que defina para este efecto el DANE y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.

Que el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, define que la operación estadística es el conjunto de procesos y actividades que comprende la identificación de necesidades, diseño, construcción, recolección o acopio, procesamiento, análisis, difusión y evaluación, el cual conduce a la producción de información estadística sobre un tema de interés nacional y/o territorial.

Que en el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 2404 de 2019, establece que una de las obligaciones de los miembros del SEN es reportar de forma oportuna la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, relacionada con los metadatos y variables de caracterización la operación estadística.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.° de la Ley 2069 de 2020: *“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE diseñará, implementará y administrará el Sistema de*

*Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial”.*

Que, en el mismo artículo, se dispone la obligación de contribuir con la alimentación del SIECI y las condiciones para la entrega de información: *“Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DAI\IE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar el SIECI y aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.”*

Que, la misma disposición establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del SIECI a las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la microfocalización de políticas públicas que estén directamente relacionadas con el objeto de la presente Ley. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por el Departamento mediante acto administrativo.

Que, en los casos aprobados por el DANE operará el traslado de la reserva legal contenida en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 a las entidades receptoras de la información. Por lo tanto, las entidades receptoras deberán dar estricto cumplimiento a lo contenido en la reserva legal del artículo 5° de la Ley 79 de 1993 frente a otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada por el DANE en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 2069 de 2020.

### **Vigencia de la Ley o norma reglamentada**

El artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 7 de la ley 2069 de 2020.

### **Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

No existe una normativa previa que se afecte con la expedición del acto administrativo.



**JULIETH ALEJANDRA SOLANO VILLA**

Directora Técnica

Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN)